



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 03 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **AU-03411-2025** de fecha 15 de Agosto de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180227683** usuarios **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **21.784.836** y se desfija el día 09 del mes de Septiembre de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 10 de Septiembre de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube comare



| |
|---|
| Expediente: 053180227683 |
| Radicado: AU-03411-2025 |
| Sede: REGIONAL VALLES |
| Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES |
| Tipo Documental: AUTOS |
| Fecha: 15/08/2025 Hora: 10:30:57 Folios: 3 |



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial en las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que Que mediante Resolución N° **131-0614** del de agosto del 2017, notificada personalmente el 18 de agosto de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.784.836, en calidad de poseedora, en un caudal total de 0.0057 L1seg, distribuidas así: para usa Domestica 0.004 L/seg y para usa Riega 0.0017 L1seg, en beneficia del predio identificada con nombre La Piedra de Maní, ubicado en la vereda La Enea del municipio de Guarne: Vigencia del permiso por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acta administrativa.

1.1 Que la mencionada Resolución, en su artículo segundo, requiere a la parte interesada, para que, de cumplimiento, a las siguientes obligaciones:

1. *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.*
3. *Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*
4. *Implementar tanque de almacenamiento con dispositivo de control de flujo en su predio.*

2. Qué mediante Resolución **131-0865-2018** de julio 3 de 2018, notificada de manera personal el día 09 de agosto de 2018, la Corporación **RESOLVIO MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución

131-0614 de agosto 11 de 2017 en cuanto al cambio del sitio de coordenadas del punto de captación sobre la misma fuente, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR UNA Concesión DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LUZ ANGELA AGUIRRE JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 21.7.84.836, en calidad de poseedora, en beneficio del predio del cual es poseedora, en un caudal total de 0.0057 Lls, distribuidos así: para uso Doméstico: 0.004 Lls, y para Riego 0.0017 Lls., caudal a derivar de La FSN o "La Puerta", ubicada en la parte alta en lindero de los predios de los señores Fernando Arrubla y Rafael Puerta, en un sitio con coordenada W 75°24'414" N 06°20'35", Z:2.290, ubicado en la vereda La Enea del municipio de Guarne.”

2.1 Que, a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **MODIFICO** el **ARTICULO SEGUNDO** en su numeral 1, en cuanto a la obra de captación, para que en adelante quede así:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lls. La interesada deberá implementar en un término de 60 días calendario contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el diseño " de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente FSN o "La Puerta" entregado por Cornare, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación, en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la-derivación del caudal otorgado e informar por escrito 9 correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños de la misma.

3. Que mediante el Informe Técnico con radicado **IT-04528-2023** del 26 de julio de 2023, se informa que la usuaria no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, de igual manera se informa que los tubos referenciados en el formato de queja corresponden a tubería instalada sobre el canal artificial que es usado para la conducción de parte del caudal de la Q. La Enea.

4. Que por medio del radicado **CI-01140-2023** de agosto 2 de 2023 se solicita hacer el traslado de la queja SCQ-131-0930- 2023, con el respectivo informe técnico IT-04528-2023 del 26 de julio de 2023 a los expedientes 053180227683- 053180231889, asimismo a través del radicado **CI-01141-2023** de agosto 2 de 2023 se remite el informe técnico con radicado IT-04528-2023 del 26 de julio de 2023.

5. Que mediante Auto con radicado **AU-00049-2024** del 09 de enero de 2024, notificado de manera personal el día 24 de febrero de 2024, la Corporación **REQUIRO** a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.784.836 para que en un término de 60 días calendario de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar en la Q. La Enea, en un sitio con coordenadas Longitud 75°24'36.6 Latitud 6°20'36.1". el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. Se anexa diseño de la obra en sus dos opciones: económica y en mampostería.
2. Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en caso de no contar con este.

6. Que mediante Auto **AU-00148-2025** del 14 de enero de 2025, notificado por aviso el día 28 de enero de 2025, la Corporación **REQUERIR** a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.784.836, para que en un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Implementar en la Q. La Enea, en un sitio con coordenadas Longitud 75°24'36.6 Latitud 6°20'36.1". el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
2. *Deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivos de control de flujo (flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en caso de no contar con este.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, se solicitara en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa a los funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico para que realicen visita técnica al predio beneficiario de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N° 131-0614 del de agosto del 2017, con el fin de verificar los requerimientos y cumplimientos de los mismos, que se encuentren dentro del expediente.



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizar **VISITA TÉCNICA**, en el término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, al predio beneficiario de la concesión de aguas, otorgada mediante la Resolución N° 131-0614 del de agosto del 2017, con el fin de verificar los requerimientos y cumplimientos, realizados dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ** que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ ÁNGELA AGUIRRE JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.784.836, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180227683

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Proceso: Control y seguimiento

Fecha: 14/08/2025